

Resolución número 14. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:06 horas del 8 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día miércoles 1 de octubre de 2025, el señor Adrián Alonso Urbina Arias, en su condición de Secretario suplente del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 22 de noviembre de 2025, de las 11:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Moravia, en el distrito administrativo San Vicente, en el distrito electoral San Vicente, en *“San Vicente. Sobre Avenida 53 entre c. 67 y 69. De la esquina noreste de Sykes, 25 metros al este, diagonal al Megasuper”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 15.

II. Que mediante resolución número 9, emitida por esta Administración Electoral el día 02 de octubre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con las omisiones señaladas en la referida resolución, toda vez que ello se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:24 horas del día viernes 03 de octubre del 2025.

IV. Que la prevención hecha fue atendida parcialmente. Mediante oficio fechado el viernes 03 de octubre de 2025, recibido a las 10:28 horas del mismo día por medio del servicio de correo electrónico oficial de este Programa Electoral, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación de marras, ejercida por el señor Eliécer Feinzaig Mintz, apoderado con facultades suficientes para este acto, ratificó lo actuado por el señor Urbina Arias. No obstante, no se dio cumplimiento a lo requerido en el segundo punto de la prevención, específicamente en lo relativo a la indicación del lugar exacto en el que se pretendía llevar a cabo la actividad cuya autorización legal fue solicitada.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido de modo íntegro dentro del plazo indicado *supra*, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 9 del decreto n.º 15-2025 de previa cita, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 15, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió a lo prevenido de manera íntegra en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

